



CIRCULAR NÚMERO 202360000156 DE 11/08/2023

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA, MEDIANTE LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME, DE LAS VACANTES DE LOS EMPLEOS DE CARRERA DOCENTE OFERTADOS EN LAS CONVOCATORIAS 2150 A 2237 DEL 2021 Y 2316 DEL 2022.

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de las responsabilidades previstas en el artículo 135, numeral 12 del Decreto Municipal 883 de 2015 modificado por el Acuerdo 01 de 2016, le corresponde administrar y coordinar los recursos logísticos, financieros, la planta de cargos y la planta del personal docente y de administrativos, al igual que la carrera docente y la carrera administrativa del personal de las Instituciones Educativas, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y Municipal.

En este sentido, se darán a continuación orientaciones sobre la vinculación de los docentes provisionales, de conformidad con lo descrito en la Circular 024 del 2023, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 del 2022.

En primer lugar se hace necesario relacionar el marco legal del tema que nos ocupa.

Marco legal:

Ley 715 del 2001: artículo 6, numeral 6.2.3: establece las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley." Subraya fuera del texto.

Ley 1278 del 2002: artículo 13, establece el nombramiento provisional:

"ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

del concurso”.

Decreto Único Reglamentario en Educación 1075 del 2015: en varios artículos del mencionado Decreto, se describe la regulación de los nombramientos provisionales:

ARTÍCULO 2.4.6.3.9., adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 del 2016, establece la prioridad en la provisión de vacantes definitivas de la siguiente manera:

“Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo”

En este orden de ideas, se precisa que el **nombramiento provisional es solo para cargos docentes y es la última alternativa** que tiene la autoridad nominadora para proveer una vacante definitiva.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por otra parte, es indispensable aclarar que el nombramiento provisional se aplica para la provisión **transitoria** de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con el personal que reúna los requisitos del cargo. Artículo 1 del Decreto 490 del 2016, que adiciono el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto Único Reglamentario en Educación 1075 del 2015.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

En este sentido, los elegibles de los listados territoriales como consecuencia de un concurso de méritos, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, definidos en la Resolución Ministerial 3842 del 2022, sin necesidad de acudir al aplicativo “Sistema Maestro”.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 del 2016, modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 2017, regula las causales de terminación de nombramientos provisionales:

“La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

- 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1 , 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
- 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.*
- 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.*
- 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.*

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

PARÁGRAFO 1. *La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo*

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dispuesto en los numerales 1, 2, 3 0 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asumen las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

PARÁGRAFO 2. *Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.*

PARÁGRAFO 3. *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo”.*

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015, en relación con la terminación del encargo y la vinculación en provisionalidad, dispone:

“Artículo 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Sobre este particular, es necesario motivar el acto administrativo por medio del cual se efectuó la desvinculación de los docentes que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera invocando argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado. (Sentencia SU-917 de 2010, MP. Jorge Iván Palacio Palacio).

En consecuencia, la vinculación de un empleado en provisionalidad debe ceder frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso y ostentan una posición meritoria respecto de las vacantes ofertadas.

Frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, dispone:

“Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

(..)

Parágrafo 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un **número menor** de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP en Concepto Marco 09 del 29 de agosto de 2018, precisó:

“Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Para la Corte Constitucional, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la mismo cargo de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”.

En este mismo Concepto Marco 09 de 2018, el DAFP, en relación con la mujer embarazada, concluyó:

“Un tratamiento diferente debe darse en el caso de la empleada provisional embarazada, es procedente su retiro motivado, y para el caso que nos ocupa debe fundarse en provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos. En este mismo acto administrativo y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la Sentencia SU-070 de 2013, se debe indicar con





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

fundamento en la misma, que a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento de la empleada vinculada con carácter provisional, la entidad deberá realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad,”

Bajo los anteriores presupuestos legales, jurisprudenciales y atendiendo la doctrina establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP en Concepto Marco 09 de 2018 y en garantía de los principios de Igualdad material y Solidaridad Social, consagrados en los artículos 13 numeral 3º y 95 de la Constitución Política, una vez en firme las listas de elegibles conformadas dentro de las Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 del 2022, y antes de efectuar el nombramiento en período de prueba de las personas en condición meritatoria y dar por terminados los respectivos nombramientos en provisionalidad, de quienes acrediten condiciones de especial protección y que se encuentren ocupando las vacantes a proveer, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dará aplicación a los siguientes lineamientos:

1. ALCANCE Y ACREDITACIÓN DE CONDICIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Se consideran condiciones de especial protección Constitucional, en el respectivo orden de prelación, las siguientes:

1. ENFERMEDAD CATASTRÓFICA O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	
ALCANCE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	ACREDITACIÓN
<p>Enfermedad catastrófica: Son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo- efectividad en su tratamiento. A título enunciativo, las definidas por Ministerio de la Protección Social mediante las Resoluciones N° 2565 de 2007, 3974 de 2009, 5857 del 2018, toda vez que este tipo patologías no se encuentran completamente definidas dentro de la normatividad Nacional.¹</p> <p>Algún tipo de Discapacidad: De conformidad con lo establecido en la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" incluye toda deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 583 de 2018, modificada por la Resolución 246 de 2019 reconoce las siguientes categorías de discapacidad, las cuales no son mutuamente excluyentes:</p> <p>Discapacidad física: Deficiencias permanentes corporales funcionales a nivel músculo esquelético, neurológico, tegumentario de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, o presencia de desórdenes del movimiento corporal. Sentencia SU-087 DEL 2022. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN NÚMERO 000 994 DE 2022 - Por medio de la cual se establece el mecanismo para el acceso y uso en forma permanente de los datos, reportes e información de las enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo. Que, este Ministerio mediante las Resoluciones 4700 de 2008 modificada por la Resolución 2463 de 2014, 247 de 2014, 123 de 2015, 1393 de 2015, 1692 de 2017 y 273 de 2019 estableció los reportes que deben hacer las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal a la Cuenta de Alto Costo de pacientes diagnosticados con Enfermedad Renal</p>	<p>Diagnóstico médico o Certificación médica expedidos por la Empresa Promotora de Salud –EPS, recientes.</p>



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>Crónica —ERC , hipertensión arterial y diabetes mellitus, cáncer, hemofilia y otras coagulopatías asociadas a déficit de factores de la coagulación, artritis reumatoide, hepatitis C crónica, infección por el virus de la Inmunodeficiencia Humana — VIH- y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA, para el cálculo de indicadores de gestión del riesgo y el ajuste del riesgo de prima básica por cada enfermedad, contando la citada Cuenta con la data, los reportes y la información sobre estas en el país.</p>	
<p>Discapacidad auditiva: Permanentes deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral.</p> <p>Discapacidad visual: Deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos.</p> <p>Sordoceguera: Discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información.</p> <p>Discapacidad intelectual: Deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia.</p> <p>Discapacidad psicosocial (mental): Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.</p> <p>Discapacidad múltiple: Presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes.</p>	

2. ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA

ALCANCE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	ACREDITACIÓN
<p>De conformidad con lo previsto en las Leyes 82 de 1993, 1232 de 2008, en el art 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y entre otras, en la Sentencia T-084 de 2018, entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o) reúna las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de hijos mayores de edad pero menores de 25 años que se encuentran estudiando o de otras personas "incapacitadas" para trabajar como sus padres o personas muy allegadas siempre y cuando ellas constituyan el "núcleo y soporte exclusivo de su hogar". 2. Que la responsabilidad exclusiva de la mujer/hombre en la jefatura del hogar sea de carácter permanente, que no reciba ayuda o aporte social alguno por parte de la pareja (trabajo doméstico). La mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria no permite reclamar tal calidad. 3. Que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de -manutención por parte de la pareja o del padre/madre de los menores de edad a cargo; tanto por voluntad propia como externa por la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. 4. Que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, que implique una responsabilidad solitaria de la madre/padre para sostener el hogar. La mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no significa per sé que una madre asume la condición de ser cabeza de familia. Esta situación se configura con el abandono del hogar por parte de su pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre, es decir, debe existir un incumplimiento total de las obligaciones. El desempleo de la pareja no convierte a una madre en cabeza de familia, ello solo ocurre cuando el compañero se sustrae de manera permanente de sus obligaciones como padre, abandona el hogar, o se encuentra en incapacidad física, síquica, sensorial 	<p>Deberá acreditar la condición de Madre o Padre cabeza de familia ante notario para cada una de las condiciones, en la que se exprese las circunstancias básicas del respectivo caso. Para lo anterior, podrán allegarse entre otros, declaraciones, certificaciones expedidas por la EPS, sentencias judiciales de interdicción y el acta de posesión como curador, sentencias que declaren la pérdida de la patria potestad, registros civiles de defunción, denuncias penales, actas de conciliación, dictámenes médicos y/o de pérdida de la capacidad laboral, según el caso.</p> <p>En todo caso, se deberán aportar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro civil nacimiento o adopción de los hijos. -Copia del documento de identidad de los hijos y/o de las personas a cargo. - Certificado de Estudio vigente de los hijos a cargo para





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

o mental.	los mayores de edad y menores de 25 años. En caso de discapacidad física, sensorial, psíquica o mental de la pareja y/o persona a cargo: Diagnóstico médico o Certificación médica de la discapacidad de la pareja y/o de la persona a cargo, expedidos por la Empresa Promotora de Salud -EPS. Reciente
-----------	---

3. OSTENTAR LA CONDICION DE PREPENSIONADOS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA.

ALCANCE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL		ACREDITACIÓN
Se considera Prepensionado o Servidor próximo a pensionarse, quien al momento preciso de la desvinculación le faltan tres (3) años o menos, para reunir la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio. Para tal fin téngase en cuenta lo establecido, entre otras, en las Sentencias SU-897 de 2012 y SU-003 de 2018.		<ul style="list-style-type: none"> - Historia Laboral de todos los Entes Territoriales donde haya laborado - Historia laboral de Fondo de pensiones privados o Régimen de Prima Media
Contexto de la persona	Condición de prepensionado	
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas	Si	
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas	No	
c) Está a tres años o menos de completar las semanas pero ya cuenta con la edad	Sí	
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No	

4. TENER LA CONDICIÓN DE EMPLEADO AMPARADO CON FUERO SINDICAL

ALCANCE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	ACREDITACIÓN
Están amparados por el fuero sindical: a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses; b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores; c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más; d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 406 Código Sustantivo del Trabajo, en el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, en la Sentencia C-1119/05 y en el Concepto Ministerio de Trabajo No 08SE201812030000064047 de 29 de noviembre de 2018.	Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador, en los términos del parágrafo 2 del artículo 406 del CST.

MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO

ALCANCE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	ACREDITACIÓN
Comprende desde el momento en que la empleada se encuentra en estado de gestación hasta que culmina el período licencia de maternidad. De conformidad con lo previsto en la Ley 1822 de 2017, Sentencia SU-070 de 2013, Sentencia SU 075 de 2018 y Artículo 2.2.5.5.10 Decreto 1083 de 2015.	Certificado médico o examen clínico Certificado de la licencia de maternidad (en caso de haber





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>Concepto 003201 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública - REFERENCIA: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- Embarazadas. RETIRO DEL SERVICIO- Empleados provisionales. RAD. 20222060004672 del 4 de enero de 2022. (...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.</p> <p>No obstante, para desvincular a la empleada de la entidad pública se deben tener en cuenta las reglas que sobre el particular estableció la Corte Constitucional. Lo que implica que el último cargo a proveer por quienes lo hayan ganado será el de la mujer embarazada y al momento de ocupar el cargo por quien ganó el concurso, si bien es cierto, se produce una desvinculación de la entidad pública de la mujer embarazada nombrada con carácter provisional, se debe realizar el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.</p> <p>Para efectos de lo anterior, debe tenerse en cuenta que en virtud del Artículo 1° de la Ley 2141 de 2021, que modifica el Artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo (aplicable en este caso a las trabajadoras del sector público), se amplía el fuero de estabilidad laboral reforzada hasta la terminación de la licencia de maternidad, es decir hasta que se cumplan las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.</p>	<p>dado a luz).</p>
--	---------------------

2. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAUSAL DE PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PROVISIONALES.

Para efectos de darle aplicación al contenido del parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, antes descrito, se adelantarán las siguientes actuaciones:

2.1. Requerir a través del correo electrónico institucional o por cualquier medio eficaz a los todos los docentes que se encuentren vinculados en provisionalidad en los empleos ofertados en la Convocatoria Docente y Directivos Docentes 2150 a 2237 del 2021 y 2316 del 2022, y cuya lista se encuentre **conformada por un número inferior de elegibles** al de las vacantes a proveer, indicándoles que cuentan con **cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación para efectos de:

- Informar por escrito si se encuentra en alguna de las condiciones de especial protección a que hace referencia el numeral 1 (**ALCANCE Y ACREDITACIÓN DE CONDICIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**) de la presente circular y,
- Aportar la documentación con la cual pretenden acreditar la (s) condición (es) de especial de protección, atendiendo lo dispuesto en la presente Circular.

El escrito y sus anexos **deberán ser dirigidos a la Dirección Técnica de Talento Humano, con el asunto Estabilidad Laboral Reforzada, los cuales se radican de la siguiente manera:**

- De manera presencial:** En las taquillas de la Secretaría de Educación, ubicados en el Edificio Bulevar de San Juan, piso 3.
- Canales virtuales:** para ello, se dispone el correo electrónico



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

radicación.edu@medellin.gov.co

Los docentes que ya hubieren radicado ante a la Secretaría de Educación, el escrito contentivo de la solicitud de protección especial y los documentos que la acrediten, podrán complementar los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles a que hace referencia el numeral 2.1, anterior, en la medida que lo consideren necesario, ajustándolos a los requisitos establecidos en la presente Circular. En caso contrario, **se valorarán los documentos contenidos en la solicitud inicial.**

2.2 Una vez recibida la información a que hace referencia los literales a) y b) del numeral anterior, la Secretaría de Educación, Dirección de Talento Humano, adelantará la respectiva valoración de los documentos aportados por los docentes provisionales, para efectos de determinar la acreditación de las condiciones de protección especial, la prioridad de la respectivas condiciones y finalmente, definir la continuidad o no de la vinculación en provisionalidad en la misma vacante, siempre y cuando el número de vacantes de la respectiva OPEC así lo permita.

3. PROVISIONALES EN ESTADO DE EMBARAZO.

Si surtidos los trámites previstos en el numeral 2 de la presente Circular, se encuentra acreditada la condición de embarazo de una empleada vinculada en provisionalidad, la Secretaría de Educación de Medellín, definirá la continuidad o no de su vinculación en la misma vacante, siempre y cuando el número de vacantes de la respectiva OPEC así lo permita y una vez se haya verificado que no existen docentes que acrediten condiciones especiales de protección.

De no ser posible la continuidad de la vinculación en provisionalidad de la mujer en estado de embarazo, en el acto administrativo de desvinculación se deberá indicar que a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento, la entidad deberá realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la Sentencia SU-070 de 2013.

4. CRITERIOS PARA DEFINIR LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD Y NOMBRAMIENTOS EN ENCARGO.

4.1. CRITERIOS PARA DEFINIR LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD.

En aquellos eventos en que dos (2) o más provisionales, que ocupen vacantes de la misma OPEC, acrediten la misma causal de protección se optará por el servidor que acredite más de una causal de protección especial y entre ellas la(s) que tengan mejor orden de protección de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 del 2015.

De persistir la situación de inelegibilidad frente a la terminación de la provisionalidad, se optará por el provisional que acredite en su orden, los siguientes criterios:

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- La mayor antigüedad en el servicio continua o discontinua, en la entidad, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.
- Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado y posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post - doctorados.
- Docentes que acrediten condición de desplazamiento y que aporten certificado del Registro Único de Víctimas.

4.2 CRITERIOS PARA DEFINIR LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN ENCARGO.

El nombramiento del elegible como resultado de un concurso abierto de méritos es causal objetiva suficiente para dar por terminado un encargo. Sin embargo, cuando para este fin deba decidirse la terminación de dos o más encargos, se aplicarán los siguientes criterios:

- La mayor antigüedad en encargo en la vacante objeto de provisión, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.
- Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado y posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post - doctorados.
- Directivos Docentes que acrediten condición de desplazamiento y que aporten certificado del Registro Único de Víctimas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	Revisó	Aprobó
Kely Martelo Tordecilla Profesional Universitario Unidad Jurídica	Juan Camilo Villada Rios Director Técnico Talento Humano Maria paulina Bedoya Londoño Asesora de Despacho	Ana Marcela Garcia Arboleda Subsecretaria Administrativa y Financiera German Sánchez Ortiz Asesor de Despacho



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

